

El abcDel Derecho

DOMINGO 19 de diciembre de 2021 | AÑO 3 | N° 49

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.. **Una nueva lección:**

El Proceso de Amparo

.. **El abecé de:**

El Proceso de Amparo
Derechos protegidos por
el Amparo

04 • 05

.. **Infografía:**

Proceso Constitucional
de Amparo

06

.. **Sentencias
trotamundos:**

Proceder negligente del
abogado defensor

.. **Butaca Jurídica:**
La fuente

.. **Pupiletras legales:**
El Proceso de Amparo

07

.. **El Derecho es
redondo:**

Juicio al FC Barcelona:
La teoría del caso de
la debacle

.. **Gobierno del
consumidor:**
El abuso de posición
de dominio

.. **¡Escriba bien,
doctor!:**

Los párrafos de apertura
y de conclusión





Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección

EL PROCESO DE AMPARO

Se trata de una de las pocas instituciones que ha nacido en el continente americano (específicamente en la Constitución de Yucatán – México– de 1841). De los siete procesos que regula el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), es el más recurrido, y por lo tanto, el más importante.

Surgió con la finalidad de brindar protección a aquel ciudadano “desamparado” frente a un acto de la administración pública (entre ellos existe una relación vertical); luego, dicha protección se extendió a las actuaciones de otros particulares (en este caso, la relación es horizontal), aplicándose las mismas reglas. Esta garantía constitucional protege todos los derechos fundamentales de la persona a excepción de la libertad personal (protegida por el *Hábeas Corpus*) y el acceso a la información y a la autodeterminación informativa (protegidos por el *Hábeas Data*).

Como todos los procesos constitucionales de la libertad, el Amparo pertenece a una tutela jurisdiccional efectiva extraordinaria, por lo que tiene características muy marcadas; entre ellas podemos mencionar a las siguientes:

- **Subsidiariedad.** Su procedencia requiere que se agote la vía previa o se evite la vía paralela. Es decir, solamente procede cuando no hay una vía ordinaria igualmente satisfactoria. La idea es que la persona afectada recurre al amparo porque no hay un proceso ordinario que proteja el derecho en la misma medida.
- **Tutela urgente.** El Proceso de Amparo es una expresión de la Tutela de Urgencia Satisfactiva, ya que su objetivo es proteger los derechos de las personas cuya afectación o amenaza requieren ser suprimidos con celeridad.
- **Presencia de tres instancias.** Las dos primeras a cargo del Poder Judicial y la última y definitiva a cargo del Tribunal Constitucional, al cual se arriba mediante el Recurso de Agravio Constitucional. Esta característica es común a los otros procesos de la libertad (*Hábeas Corpus*, *Habeas Data* y Cumplimiento).

Estamos ante una garantía constitucional cuya evolución el Perú ha originado una ampliación significativa de su cobertura mediante el denominado Amparo Extraordinario. Ello y otros aspectos fundamentales más se desarrollarán en las siguientes páginas.

El Abecé de



EL PROCESO DE AMPARO

1. ¿Qué clases de Amparo existen en nuestro país?

La evolución del Proceso de Amparo en el Perú permite advertir la existencia de dos clases de Amparo:

- **El Ordinario**, de mayor recurrencia y que responde a la finalidad para lo cual fue creado (protección frente a actos de la administración pública, o de los particulares que vulneren los derechos fundamentales de las personas).
- **El Extraordinario**, procede contra actos de ejecución de poderes del Estado y órganos constitucionales autónomos (como el Jurado Nacional de Elecciones). Este tipo de Amparo se dirige contra cualquier tipo de resolución judicial, inclusive constitucional.

- El descarte de la existencia de una vía igualmente satisfactoria.
- La determinación del acto lesivo por acción u omisión.
- La precisión del derecho fundamental vulnerado.
- Interposición dentro del plazo señalado por la Ley (sesenta días para el Amparo Ordinario y treinta

daño pueda ser irreparable.

- Cuando el desarrollo de la vía previa ha excedido y pone en peligro el derecho afectado.

4. ¿Qué órganos son competentes?

En primera y segunda instancia es competente el Poder Judicial, a través del Juzgado y Sala Superior, respectivamente. En tercera, última y definitiva instancia es competente el Tribunal Constitucional (según el artículo 202° de la Constitución). Para ello, el demandante tiene que interponer un Recurso de Agravio Constitucional.

5. ¿Qué es el Recurso de Agravio Constitucional?

Es el medio impugnatorio que permite cuestionar una sentencia emitida en segunda instancia con la finalidad de que sea revisada por el Tribunal Constitucional.

Exige motivos taxativos para su procedencia; fundamentalmente éstos son:

- La demanda interpuesta haya sido desestimada por la Sala Superior (segunda instancia)
- Tiene que ser interpuesto por el demandante en el plazo de diez días hábiles.

2. ¿Qué requisitos deben cumplirse para que proceda una demanda de Amparo?

Para la procedencia de la demanda de Amparo se deben cumplir los siguientes requisitos:

- El agotamiento de la vía previa.

3. ¿En qué casos no se exige el agotamiento de la vía previa?

No se exige en tres casos:

- Cuando ésta no se encuentre regulada.
- Cuando, a pesar de cumplir con dicho requisito, el

días para el Amparo Extraordinario); salvo cuando la amenaza sea cierta e inminente.



DERECHOS PROTEGIDOS POR EL AMPARO

El Amparo procede en defensa de los siguientes derechos:

1. De igualdad y de no ser discriminado.
2. Al libre desenvolvimiento de la personalidad.
3. Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa.
4. A la libertad de conciencia y el derecho a objetar.
5. De información, opinión y expresión.
6. A la libre contratación.
7. A la creación artística, intelectual y científica.
8. De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
9. De reunión.
10. Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.
11. De asociación.
12. Al trabajo.
13. De sindicación, negociación colectiva y huelga.
14. De propiedad y herencia.
15. De petición ante la autoridad competente.
16. De participación individual o colectiva en la vida política del país.
17. A la nacionalidad.
18. De tutela procesal efectiva.
19. A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos.
20. De impartir educación dentro de los principios constitucionales.
21. A la seguridad social.
22. De la remuneración y pensión.
23. De la libertad de cátedra.
24. De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución.
25. De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.
26. Al agua potable.
27. A la salud.
28. Los demás que la Constitución reconoce.





Infografía
jurídica

PROCESO CONSTITUCIONAL

1

PROCEDENCIA

- Agotamiento de la Vía Previa
- Inexistencia de una Vía Igualmente Satisfactoria
- Identificación del Acto Lesivo
- Determinación de Derecho Fundamental vulnerado
- Dentro del plazo prescriptorio

2

PROCEDIMIENTO

- 3ra instancia ----> Tribunal Constitucional
 - 2da instancia ----> Sala Superior
 - 1ra instancia ----> Juzgado
- Poder Judicial



DERECHO
A LA
SALUD

DERECHO A
LA LIBERTAD
DE CONCIENCIA

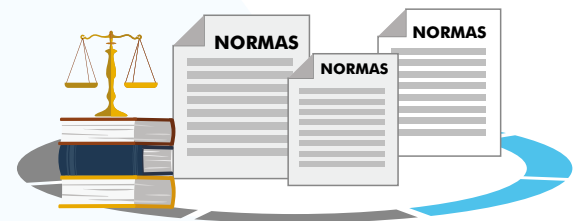


STITUCIONAL DE AMPARO

3

ORDINARIO

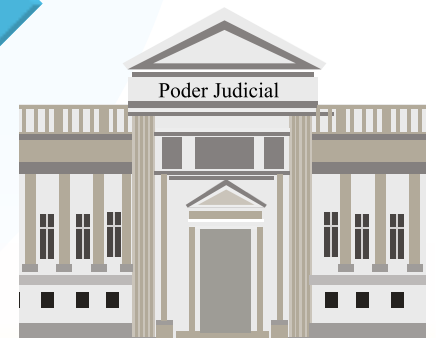
- Contra actos de Particulares
- Contra actos de la Administración Pública
- Contra Normas Legales



4

EXTRAORDINARIO

- Contra Resoluciones Judiciales
- Contra Resoluciones del JNE





Sentencias trotamundos

Proceder negligente del abogado defensor

Boris fue absuelto por la Comisión del delito de hurto calificado y agravado por parte del Juzgado Quinto Penal. Sin embargo, esta providencia fue revocada por lo que fue condenado mediante sentencia de la Sala Penal del Tribunal Superior, el 22 de enero de 2020. Luego de su lectura de sentencia en audiencia, Boris, fue aprehendido y privado de la libertad en presencia de su abogado.

Por constancia del 30 de enero de 2020, la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior señaló que venció

el término de cinco días hábiles para que la defensa y el sentenciado presentaran escrito de impugnación especial o interpusieran recurso de casación.

Boris presenta acción de tutela contra el Tribunal Superior denunciando la vulneración de sus derechos al debido proceso, a la defensa y de acceso a la administración de justicia. En sentencia de tutela de primera instancia, la Sala de Casación Penal resolvió negar el amparo; siendo confirmada por la Sala de Casación Civil. Llegado los autos a la Corte

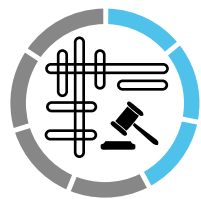
Constitucional de Colombia, el 26 de octubre de 2021, concede el amparo:

«37.1 El silencio del apoderado del actor frente a la primera sentencia condenatoria de su cliente no puede haber obedecido a cualquier estrategia procesal o jurídica. (...).

39.2.10 La Sala también observa que la manifestación del apoderado del actor en torno a que su “actuación judicial, se había pactado hasta el fallo de segunda instancia” acredita, por lo menos en principio, que

era en dicho profesional en quien el actor confiaba para la formulación -que no necesariamente sustentación- de cualquier recurso que permitiera mejorar su situación judicial luego de dictada la primera sentencia condenatoria.»

Lea la sentencia en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-366-21.htm>



Pupiletras legales

El Proceso de Amparo

U V D M T T P D Ñ A T O R A P M A Y
P H U I S E J R D B X M Y L F X J M
I J I L M E G S O H C E R E D L H Y
L S F M N P W K D C I N J U Q F A G
A Ñ E S I E R B G E E H T Y N G Y O
N S C L U Ñ R O C L M S A G E A E D
O X U C A S W A C W G A A P E W Z B
I X Y B Q T T Q C E F I N L A O A Q
C R Ñ E S M N A W I D J N D E F L P
U Q E H F I C E N C O E M Y A S E P
T P I C C O D C M T M N N Q U Y T P
I Ñ O W U J Ñ I A A I D P C B V U Q
T L R S A R X F A U D V Ñ D I D T A
S R E N E Y S B G R S N O D L A P V
N H S O L C V O T S I A U S E Z J W
O G I N U Ñ O G Z Z J O L F I X M V
C U D G V P I R W X L E E E N X I W
K R U D A C S E P V N N E T S O W N
C E A D V G N N D M Y Z P X M Y W I
T Z L D X J V M K Y L Z Y I B Q G F

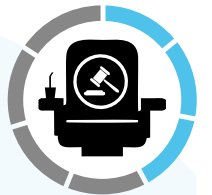
AMPARO
CAUSALES
CONSTITUCIONAL
DEMANDA
DERECHOS

FUNDAMENTALES
IMPROCEDENCIA
PROCESALES
PROCESO
RECURSO

RESIDUAL
SUBSIDIARIO
SUSTANTIVOS
TUTELA
VULNERACIÓN

Butaca jurídica

La fuente



En esta oportunidad presentamos el sexto capítulo de la quinta y última temporada titulada “La Fuente” de la serie televisiva estadounidense “Camino al cielo” o “Autopista al cielo”. Los protagonistas, Michael Landon (Jonathan) y Víctor French (Mark), se dirigen hacia la escuela Santa Luiza. El director, McCormick contrata a Jonathan como profesor de lenguaje y consejero del periódico escolar; mientras que a Mark, como profesor de educación sexual.

Se produce un accidente de un bus de la escuela conducido por Larry, quien señala a los medios que el pedal del acelerador se atoró. Colin y Doug son los encargados del periódico escolar, mientras que Ellen, una de las ocupantes del bus se les acerca, contando que el

accidente se produjo porque Larry estaba distraído por coquetearle, pidiendo que no revelen su identidad. Jonathan solicita a los escolares que primero corroboren la información. Colin y Doug hablan con Larry sobre la denuncia, negándola en todo momento.

Ellen también cuenta que Larry la había tocado. Los jóvenes averiguan en la policía que cuando Larry iba a la escuela nocturna, a sus veinte años, fue denunciado por salir con una chica de diecisiete, pero luego la denuncia fue retirada. A pesar de esta información Jonathan desaprueba la publicación, pero Colin y Doug igualmente lo publican. La noticia provoca en la comunidad el rechazo hacia Larry, quien es detenido e interrogado y, luego, liberado; además de que perdió su trabajo.

Colin y Doug encuentran el cuaderno de Ellen, enterándose de que ella estaba enamorada de él. Ellen les confiesa que todo fue inventado por vengarse de Larry. Publican una nueva historia con la verdad, sin embargo, el capítulo termina con dos madres señalando que a pesar de los verdaderos hechos no dejarían que sus hijos se suban al bus con Larry, cuando recupere su empleo.

Cuando los genes del derecho a la libertad de expresión e información mutan y se transforman en instrumentos de vulneración de otros derechos fundamentales como el derecho a la dignidad y al honor, estamos ante un grave problema de Estado. Una oportunidad para reflexionar sobre ello.

Vea el film en YouTube como: [Camino al cielo 5X06 La Fuente LATINO](#)



El Derecho es redondo

Juicio al FC Barcelona: La teoría del caso de la debacle

Ya se extingue el 2021 y con él la peor temporada del FC Barcelona en lo que va del Siglo XXI: eliminado en la fase de grupos de la Champions League y deambulando por la mitad de la tabla de posiciones de la Liga española. Una caricatura del equipo de fútbol que se convirtió en orgullo de Cataluña y cuya camiseta blaugrana era vista en niños y adultos hasta en el último rincón del planeta. Tiene que haber un responsable de esta debacle, pues el equipo cae vertical-

mente y con la aceleración de la gravedad.

Lo sometemos a un juicio en el que el veredicto debe encontrar uno o más responsables de esta catástrofe económica y deportiva. La fiscalía denomina al caso la "Era PosMessi" y en su teoría del caso señala que sin el astro rosarino, el equipo que juega en el estadio más grande de Europa vuelve a un nivel intermedio en el fútbol europeo. Del otro lado, la defensa sostiene que no es así. El Barcelona fue grande antes de Messi (Kubala, Cruyff, Guardiola, Romario, Ronaldinho, Xavi, Iniesta) y lo será después

(Ansu Fati, Pedri, etc.) y que el responsable de la debacle es Lionel Messi. Se le pagó una cifra que no se correspondía con su rendimiento a nivel europeo ni a los títulos logrados. Desde el año 2015 hasta el año 2020 llevó a la ruina al equipo. Vivía a crédito de lo que había hecho antes. La prueba: hoy no destaca en los partidos más exigentes del PSG francés. Por último, añade el letrado, es falso que se rebajó el sueldo para renovar. Lo que hizo fue extenderlo: jugaba dos años y se le

paga en cinco; pero cobraba la misma cantidad como si estuviera en su apogeo. Como si fuera un héroe más de los Eternals. Como toda genialidad, tiene fecha de vencimiento. Y ya juega sus descuentos.

Usted es el juez: ¿cuál sería su veredicto?

El estado unidense de ventas online ya había sido sancionada anteriormente por infringir las normas de la competencia restringiendo el acceso a la plataforma Amazon a ciertos revendedores de Apple.

La posición de dominio, es decir, el favorecimiento ilícito de la posición de privilegio que un agente

económico ostenta en el mercado, no puede aprovecharse ilícitamente para excluir a otros ofertantes de la competencia que existe en un determinado mercado, ello está proscrito en nuestro país por el artículo 61° de la Constitución y por el Decreto Legislativo 1034 (Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas).

Cuando una empresa incurre en abuso de posición de dominio, no sólo afecta a los agentes económicos, sino también a los consumidores ya que ellos tendrán menores opciones para poder elegir aquella oferta que más le convenga: Afecta también en la confianza hacia un modelo como el de Economía Social de Mercado basado en el libre funcionamiento del mercado y en una participación del Estado fundamentalmente garantista y supervisora.

iEscriba bien, doctor...!



Los párrafos de apertura y de conclusión

En la redacción, el párrafo constituye la unidad mayor previa al texto. Condensa gran parte de las características del texto global. Cada párrafo constituye en sí un "minitexto", por lo que el autor debe atender a todos sus aspectos formales y de contenido como si fuese un texto completo.

Además de un contenido coherente y cohesionado (un párrafo no es una suma desordenada de oraciones), debe considerarse que la forma que tiene un párrafo es la que ofrece visualmente en la página y depende mucho de su extensión, de las oraciones que contenga. No hay una norma que esta-

“Cada párrafo constituye en sí un "minitexto", por lo que el autor debe atender a todos sus aspectos.”

blezca la extensión que debe tener un párrafo. Esta dependerá del tipo de párrafo que estemos creando y del tipo de texto en que nos encontremos.

En este contexto, conviene detenerse brevemente en dos párrafos especiales: el de apertura y el de conclusión.

El párrafo de apertura. Es la puerta de entrada al texto y tal vez la parte más importante. Puede cumplir dos funciones básicas: informar del contenido o crear expectativa e informar sobre el contenido. Este tipo de párrafo tiene la ventaja de anunciar inmediatamente al lector lo que se va a encontrar en el texto. Asimismo, debe considerarse la posibilidad de que se puede iniciar el texto con un dato sorprendente o una frase intrigante.

El párrafo de conclusión. El modo de cerrar un texto puede hacer que su interés y su eficacia aumenten. Un texto tiene que dejar buena sensación en quien lee y, sobre todo, tiene que transmitir la idea de que el texto está terminado. Recuerde, usted, que las últimas palabras son las que permanecen en la memoria durante más tiempo.

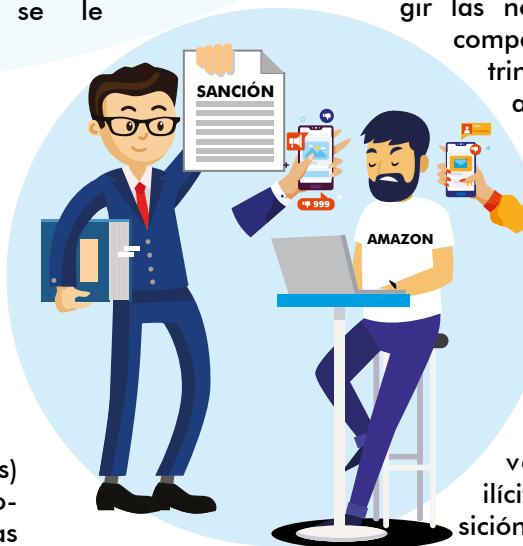


Gobierno del consumidor

El abuso de posición de dominio

Hace unos días, la Autoridad Garante de la Competencia y el Mercado de Italia (tiene similares funciones al Indecopi peruano) sancionó a Amazon con una multa de 1.128 millones de euros (aproximadamente unos

1.275 millones de dólares) por incurrir en abuso de posición de dominio (prácticas discriminatorias) al favorecer a los vendedores que utilizaban su servicio logístico, en detrimento de aquellos que no lo hacían, los cuales fueron excluidos de un conjunto de ventajas esenciales para lograr la visibilidad y mejores perspectivas de ventas. Dicha multa se justificó en la gravedad de la infracción, considerando que al menos el 70% de las compras de productos electrónicos de consumo en Italia se realiza en Amazon. Es necesario señalar que la transnacio-



“No puede aprovecharse ilícitamente para excluir a otros ofertantes de la competencia que existe en un determinado mercado (...)



le desea una

¡Feliz Navidad!



Capacitación Jurídica

Enero • febrero 2022



CIERRA Puertas

Hasta el 23 dic.

25% y 30%
de Dcto.

En Cursos y Diplomado



Cursos de Preparación

- Inicios:**
- ✓ Preparación Examen PROFA ➔ **6** enero
 - ✓ Preparación Concursos Públicos ➔ **10** enero
 - ✓ Programa de Actualización Jurídica ➔ **10** enero



Cursos Talleres y Diplomado

- ✓ Curso Taller "Redacción Jurídica" ➔ **18** enero
- ✓ Curso Taller "Proyecto de Tesis en Derecho" ➔ **21** enero
- ✓ Curso Taller "Litigación Oral Penal" ➔ **22** enero
- ✓ Diplomado "Teoría General del Delito y Consecuencias Penales: Dogmática" ➔ **22** enero



suscríbete "Aprende el Derecho fácilmente"

You Tube



Egacal
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

LUCES, CÁMARA... DERECHO
con ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Videos de Derecho Penal

Tribuna
Constitucional

Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

☎ 977851074 | 975058868 | 975058880